Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a los efectos previstos en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, que se adopta al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012, en el punto tercero de su orden del día.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1 1.2	OBJETO DEL INFORME Y NORMATIVA APLICABLE	
2.	SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL	3
2.1 2.2 2.3 2.4 2.5	DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA EL AUMENTO DE FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL	4 6 11
3.	SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRI PREFERENTE	
3.1 3.2 3.3 3.4	Antecedentes Justificación del interés social Justificación del tipo de emisión; informe de un auditor de cuentas Personas a las que habrán de atribuirse las nuevas acciones	16 19
4.	PROPUESTA DE ACUERDOS	22

1. <u>INTRODUCCIÓN</u>

1.1 Objeto del informe y normativa aplicable

Este Informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA" o el "Banco"), en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 308, 504 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente (la "Ley de Sociedades de Capital" o la "LSC"), en relación con el acuerdo de aumento del capital social del Banco mediante aportaciones dinerarias, por un importe nominal total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (152.136.114,83 €), mediante la emisión y puesta en circulación de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE (310.481.867) acciones de BBVA, de cuarenta y nueve céntimos de euro (0,49 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (las "Acciones Nuevas"), con exclusión del derecho de suscripción preferente y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta (el "Aumento de Capital"), que se adopta al amparo de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de 16 de marzo de 2012, en el punto tercero de su orden del día.

El artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital establece que, en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, la junta general, al decidir un aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente siempre que los administradores elaboren un informe en el que especifiquen el valor de las acciones de la sociedad y se justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con la indicación de las personas a las que hayan de atribuirse, y que un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, elabore otro informe, bajo su

responsabilidad, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores, debiendo corresponderse el valor nominal de las nuevas acciones, más, en su caso, el importe de la prima, con el valor que resulte del informe del auditor. A este respecto, cabe destacar que el artículo 504 de la LSC aclara que, para las sociedades cotizadas, el valor razonable se entenderá como valor de mercado, presumiéndose valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil, salvo que se justifique lo contrario.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades cotizadas, el artículo 506 de la LSC permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de aumentar el capital social, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la junta el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados deberán estar referidos a cada ampliación concreta.

El presente informe y el informe del auditor de cuentas mencionado serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

1.2 Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base de: (i) el informe emitido por la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, y (ii) el informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal en Derecho español.

2. SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

2.1 Delegación de la Junta General al amparo de la que se realiza el Aumento de Capital

La Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, en el punto tercero de su orden del día, los siguientes acuerdos:

"1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social del Banco, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo, si bien esta facultad quedará limitada a la cantidad máxima correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones del Banco en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's o ante cualquier otra autoridad competente.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; del Presidente del Consejo de Administración; del Consejero Delegado; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad."

2.2 Motivo del Aumento de Capital

La aprobación y definitiva entrada en vigor de Basilea III en Europa, instrumentada a través de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la "**Directiva 2013/36/UE**") y el Reglamento UE 575/2013, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (conjuntamente con la Directiva 2013/36/UE, "**CRD IV**"), han clarificado el nuevo marco de solvencia de aplicación para las entidades financieras.

Con el objeto de adaptarse a las nuevas exigencias regulatorias, que estarán plenamente vigentes a partir de 2019, BBVA ha adecuado progresivamente su

capital a los nuevos requerimientos de CRD IV. Sin embargo, todavía existen incertidumbres en el ámbito regulatorio que podrían conllevar un incremento de las necesidades de capital.

Por ello, el objetivo de gestión de capital de BBVA en la actualidad se centra en mantener un ratio de CET 1 (core capital) "fully loaded" en el entorno del 10%, determinado por una combinación entre la exigencia mínima regulatoria de capital, el análisis de las entidades que forman el grupo de comparables europeos de BBVA, los niveles de capitalización que exigen los inversores y analistas y la posición de capital tomada en consideración por las agencias de rating al otorgar sus calificaciones crediticias.

A este respecto, la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA estima que unos niveles de solvencia elevados permiten dotar a la entidad de la flexibilidad financiera oportuna para acometer su estrategia de crecimiento orgánico y hacer frente a posibles transacciones de carácter no orgánico que pudiesen plantearse.

Por tanto, considerando tanto las operaciones corporativas que está llevando a cabo el Grupo, en ejecución de su estrategia de crecimiento no orgánico, así como la estrategia de crecimiento orgánico, y con el objetivo de preservar un nivel de solvencia adecuado a los requerimientos regulatorios y los estándares exigidos por el mercado, se estima necesario reforzar los recursos propios de primer nivel.

Para ello, la Dirección de Estrategia y Finanzas, tras analizar las posibilidades disponibles, ha llegado a la conclusión de que la mejor alternativa en estos momentos es la realización de un aumento de capital como el que se propone acometer.

El importe de la ampliación de capital que la Dirección de Estrategia y Finanzas estima necesario para alcanzar los objetivos anteriormente mencionados, se sitúa entre los 2.000 y los 2.500 millones de euros aproximadamente. Esta determinación se ha realizado atendiendo a la necesidad de mantener un nivel adecuado de recursos propios del Banco, teniendo en cuenta la estrategia de

crecimiento y las posibles operaciones corporativas que se podrían materializar, así como el equilibrio necesario entre el coste de capital y su rentabilidad.

El importe final del Aumento de Capital será determinado tras la prospección de la demanda y en función de las circunstancias del mercado.

2.3 Estructuras analizadas para la ejecución del Aumento de Capital

Tal y como se ha destacado anteriormente, la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA considera que una ampliación de capital es la acción de gestión idónea para preservar la situación de capital del Grupo BBVA.

Teniendo en cuenta que el volumen de la ampliación de capital planteada representa un máximo aproximado del 4,8% de la capitalización bursátil de BBVA al último cierre disponible, la Dirección de Estrategia y Finanzas ha considerado las distintas alternativas existentes para llevar a cabo dicha ampliación de capital:

- (i) Emisión de nuevas acciones en régimen de oferta pública con derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.
- (ii) Emisión de nuevas acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA para su colocación a inversores cualificados a través del procedimiento de colocación privada acelerada denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" ("ABO"), ejecutable en un plazo de entre 24 y 48 horas.

El ABO consiste en una colocación privada entre inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y legislación equivalente en otras jurisdicciones) coordinada por una o varias entidades financieras de reconocido prestigio, las cuales suscriben un contrato de colocación y, en su caso, aseguramiento, con BBVA y llevan a cabo, durante un breve periodo de tiempo, actividades de difusión y promoción de la colocación de las Acciones Nuevas entre inversores cualificados, con el fin de

obtener de los potenciales inversores indicaciones de interés o propuestas de suscripción a un determinado precio, buscando maximizar el precio de colocación, que coincidirá con su valor de mercado.

Al término de esta colocación privada, las entidades colocadoras habrán realizado un proceso de prospección de la demanda de las Acciones Nuevas ("book-building") y, sobre la base de la misma, se determina el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas y el importe definitivo del Aumento de Capital. En el contrato de colocación y, en su caso, de aseguramiento suscrito al efecto, puede preverse que las entidades colocadoras suscriban total o parcialmente el Aumento de Capital, en nombre propio o en nombre propio y por cuenta de terceros para posteriormente, y en su caso, transmitir las Acciones Nuevas suscritas a los inversores cualificados finales.

Tras analizar las alternativas, la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA concluye que la mejor alternativa para ejecutar el Aumento de Capital en estos momentos sería realizar un ABO, por los siguientes motivos, que se reflejan de forma detallada en su informe:

2.3.1 Rapidez de ejecución

Un ABO puede lanzarse y ejecutarse en menos de 48 horas, lo que reduce drásticamente los riesgos derivados de la volatilidad de mercado a los que está expuesta la acción entre el anuncio y el cierre de una ampliación de capital. Este periodo es sustancialmente menor que el requerido legalmente para una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente.

La Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA destaca la importancia de este aspecto, pues la posibilidad de que las condiciones de mercado sufran un deterioro es mucho mayor en el caso de un período largo como el de una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente (normalmente en el rango de 2 a 3 semanas, que se añadirían al periodo de preparación de documentación y aprobación de la misma por parte de los organismos

supervisores). Este plazo, debido a la volatilidad de los mercados, incrementaría de manera notable el riesgo de mercado y, en consecuencia, el riesgo de no poder ejecutar con éxito la operación.

Asimismo, el aumento de capital con derecho de suscripción preferente requiere de un importante esfuerzo de colocación de las nuevas acciones durante un periodo de tiempo prolongado, lo que inevitablemente encarece el proceso por las consiguientes campañas de publicidad y marketing.

2.3.2 Condiciones financieras de la emisión

La fijación del precio de emisión en un ABO se realiza mediante un procedimiento de prospección de la demanda en un plazo muy breve y entre inversores cualificados, lo que permite maximizar el precio de emisión, que coincidirá con el valor de mercado. Por contra, en las ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente, dado que es necesario determinar el precio y volumen de títulos de antemano, se requiere establecer importantes descuentos en el tipo de emisión de las nuevas acciones sobre el valor de cotización, con el objeto de hacer atractiva la oferta a los accionistas y de dotar de un valor económico suficiente a los derechos para mejorar su negociabilidad.

Adicionalmente, un ABO proporciona flexibilidad a la hora de determinar el importe del aumento de capital para así poder obtener un mejor precio de emisión después de la prospección de la demanda, lo que redunda en el interés de la sociedad.

Por lo tanto, un emisor con un alto nivel de solvencia como BBVA puede obtener condiciones de emisión más ventajosas al realizar una ampliación en los términos propuestos mediante un ABO, siendo menos eficiente realizar una ampliación con derecho de suscripción preferente, ya que sería necesario emitir un mayor número de acciones para un mismo importe.

Igualmente, en el caso de que el descuento ofrecido en una ampliación con derecho de suscripción preferente no fuese suficiente, se añadiría el riesgo de que las acciones ofrecidas no fuesen suscritas en su totalidad por los accionistas de la entidad y, por tanto, de tener que realizar una posterior colocación en mercado bajo un entorno de percepción negativa de la ampliación, al no haberse suscrito durante el periodo de suscripción preferente, y con una tensión adicional sobre el precio de cotización.

Por último, es conveniente indicar que los ABO tienen, por lo general, un menor impacto en el beneficio por acción (BPA) que las ampliaciones de capital realizadas con derecho de suscripción preferente ya que, como se ha indicado, requieren un importante descuento, lo que conlleva la emisión de mayor número de acciones.

2.3.3 Menores costes de ejecución

Desde el punto de vista de los costes asociados a la oferta, el ABO es la técnica de colocación de nuevas acciones que minimiza los costes de la operación, ya que las comisiones asociadas a una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente (o incluso a una oferta sin derecho de suscripción preferente pero destinada al mercado en su conjunto) son considerablemente más altas que las habituales en un ABO.

En efecto, según destaca la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, las ofertas de suscripción de acciones con plazos de ejecución prolongados son, por lo general, más costosas, ya que los costes de aseguramiento de la oferta son más altos al ser mayor el tiempo de exposición al riesgo. Además, en una oferta de acciones con derecho de suscripción preferente existen costes asociados a las potenciales actuaciones de marketing que se pudieran realizar, especialmente en el ámbito de los inversores minoristas.

La comisión media durante los últimos años de las ampliaciones con ABO ha resultado 100 puntos básicos inferior a la de las ampliaciones con derecho de suscripción preferente.

2.3.4 Mejor asignación de las acciones nuevas

Según destaca la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, a través de un ABO se puede destinar la oferta directamente a inversores cualificados que estén interesados en suscribir las acciones.

La capacidad de seleccionar las mejores propuestas de compra en la asignación de las acciones nuevas otorga una mayor flexibilidad a la hora de colocar más acciones a los inversores estables que buscan inversiones a largo plazo, frente a los inversores de carácter más especulativo que buscan un beneficio a corto plazo y que pueden generar un mayor flujo de ventas tras la ejecución de la operación, lo que redunda en un mejor comportamiento de la acción tras la ampliación, y en el interés de la sociedad.

Por el contrario, en una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente, el éxito en la colocación está altamente ligado a la participación de los antiguos accionistas en la oferta y, en consecuencia, se pueden producir distorsiones de mercado por la venta desordenada de los derechos de suscripción preferente, que puede dar lugar a descuentos importantes en su precio de mercado frente a su valor teórico, o desfases en su valoración.

De esta forma, la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA concluye que, de acuerdo con las circunstancias actuales, la estructura más adecuada para llevar a cabo una operación como el Aumento de Capital es a través de un ABO, ya que se logran captar los recursos requeridos al precio más favorable posible, minimizándose los riesgos financieros y de mercado de la operación al tener como principal característica la rapidez en la ejecución, redundando todo ello en el beneficio e interés de BBVA y, por tanto, del conjunto de sus accionistas.

Esta colocación es, por tanto, la más adecuada en términos de precio, estructuración y resultado para la operación de ampliación de capital que se plantea y sus ventajas para el Banco compensan y justifican, en beneficio del interés social, la supresión del derecho de suscripción preferente.

2.4 Valor de las acciones de BBVA

En un ABO, el valor de las acciones será el precio resultante del proceso de prospección de la demanda de las acciones nuevas ("book-building") llevado a cabo por el o los colocadores ("book-runners"), en nombre del emisor, entre inversores cualificados.

La Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA considera que este proceso de prospección de la demanda, mediante el cual los colocadores solicitan mandatos de compra de un grupo de inversores cualificados, es un método eficaz para determinar con exactitud el precio de mercado de las acciones, siendo un procedimiento de fijación del precio comúnmente aceptado que garantiza que el precio de colocación coincide con el precio de mercado.

No obstante, en el mejor interés del Banco, se ha considerado que el tipo de emisión del Aumento de Capital, que será determinado según el procedimiento descrito en el párrafo anterior, no podrá ser en ningún caso inferior a OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS MILÉSIMAS DE EURO (8,052 €) por acción (el "**Precio Mínimo**"), siendo este Precio Mínimo un precio razonable de las acciones de BBVA.

Este Precio Mínimo ha sido determinado por la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA atendiendo al precio de cotización de la acción BBVA del día 18 de noviembre de 2014, esto es, el último cierre disponible, y teniendo en cuenta las variaciones que, según los datos históricos, es razonable pensar que podría experimentar el precio de la acción BBVA en un horizonte de tres sesiones bursátiles (plazo máximo que se estima llevará la fijación del precio de emisión en

virtud del proceso de *book-building*), utilizando la metodología habitual de mercado para estimar el valor en riesgo de las inversiones financieras (*value at risk*).

2.5 Términos concretos del Aumento de Capital

Los términos concretos del Aumento de Capital, según resultan de la propuesta reflejada en el informe de la Dirección de Estrategia y Finanzas, serán esencialmente los siguientes:

2.5.1 Importe

El aumento de capital se realizará por un importe nominal de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (152.136.114,83 €), mediante la emisión y puesta en circulación de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE (310.481.867) acciones ordinarias, de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las ya existentes y representadas mediante anotaciones en cuenta.

2.5.2 Tipo de emisión

Las Acciones Nuevas se emitirán por su valor nominal de 0,49 euros cada una, más una prima de emisión que será determinada, mediante un procedimiento de prospección de la demanda entre inversores cualificados españoles y extranjeros en el marco de un ABO.

En ningún caso el precio de emisión, determinado mediante el procedimiento de prospección de la demanda, podrá ser inferior a OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS MILÉSIMAS DE EURO (8,052 €) por acción, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.4 anterior.

2.5.3 Contraprestación

El desembolso de las Acciones Nuevas, tanto el valor nominal como la prima de emisión, se realizará en metálico.

2.5.4 Destinatarios del aumento

El Aumento de Capital, conforme se ha expuesto anteriormente, será dirigido exclusivamente a inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y legislación equivalente en otras jurisdicciones) españoles y extranjeros, mediante el procedimiento de colocación privada acelerada (ABO).

2.5.5 Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme a la autorización de la Junta General de accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012, por exigencia del interés social y con la finalidad de permitir la colocación de las Acciones Nuevas entre inversores cualificados españoles y extranjeros mediante el procedimiento de colocación privada acelerada (ABO), se suprime el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

2.5.6 Suscripción incompleta

De conformidad con la facultad delegada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de marzo de 2012 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 311 de la LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital. Por tanto, en caso de que el Aumento de Capital no se suscriba íntegramente, el capital social podrá aumentarse en la cuantía y en el número de Acciones Nuevas que se corresponda con las suscripciones efectivamente realizadas.

2.5.7 Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las que están actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**Iberclear**") y sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas otorgarán a sus titulares el derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se pague con posterioridad a la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad.

2.5.8 Modificación de estatutos

A consecuencia de este Aumento de Capital se modificará el artículo 5° de los Estatutos Sociales, que quedaría redactado como sigue, siempre que el Aumento de Capital sea suscrito íntegramente:

"Artículo 5°. Capital Social.

El capital social del Banco es de TRES MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (3.057.304.342,82 ϵ), representado por SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS DIECIOCHO (6.239.396.618) acciones de CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (0,49 ϵ) de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas."

2.5.9 Admisión a negociación

Se solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de BBVA (actualmente cotizando en las Bolsas de Londres y México, y a través de ADSs -American Depositary Shares- en la Bolsa de Nueva York, así como en la Bolsa de Lima, en virtud del acuerdo de intercambio existente entre ambos mercados).

3. <u>SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE</u>

3.1 Antecedentes

Conforme a lo previsto en el artículo 506 de la LSC, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la LSC, la Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012 acordó igualmente atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud de dicho acuerdo, si bien esta facultad se limitó a la cantidad máxima correspondiente al 20% del capital social del Banco en el momento de la autorización. A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación, conforme a lo previsto en el artículo 506.2 de la LSC.

Para poder excluir el derecho de suscripción preferente, el artículo 506.1 de la LSC requiere que el interés de la sociedad así lo exija. Asimismo, el artículo 506.3, en conjunción con el artículo 308 de la LSC, exige como requisito formal que, con ocasión de cada acuerdo de aumento de capital que se realice con cargo a

la delegación conferida por la junta general de accionistas, se elabore (i) un informe elaborado por los administradores en el que especifiquen el valor de las acciones de la sociedad y se justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con la indicación de las personas a las que hayan de atribuirse (al que corresponde el presente Informe); y (ii) un informe elaborado, bajo su responsabilidad, por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores.

Por último, debe tenerse en cuenta que el artículo 506.4 de la LSC establece que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable que resulte del mencionado informe del auditor de cuentas.

3.2 Justificación del interés social

Como se ha indicado anteriormente, el derecho de suscripción preferente podrá excluirse cuando así lo exija el interés de la sociedad.

A este respecto, considerando tanto las operaciones corporativas que está llevando a cabo el Grupo como su estrategia de crecimiento orgánico, y con el objetivo de preservar un nivel de solvencia adecuado a los requerimientos regulatorios y los estándares exigidos por el mercado, se estima necesario reforzar los recursos propios de primer nivel del Banco, para lo que la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA estima que la mejor alternativa es la realización de un aumento de capital como el que se propone por un importe efectivo entre los 2.000 y los 2.500 millones de euros aproximadamente.

Para llevar a cabo este Aumento de Capital, a la vista del informe de la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, y tomando en consideración las actuales

condiciones, se considera que la estructura más favorable para los intereses del Banco es la colocación de las Acciones Nuevas mediante un ABO, lo que requiere necesariamente la exclusión del derecho de suscripción preferente.

De esta forma, sobre la base del asesoramiento recibido y los análisis realizados, el Consejo de Administración de BBVA considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente está plenamente justificada por razones de interés social, en cuanto que, como se ha venido mencionando, entre las distintas alternativas para colocar y ejecutar un aumento de capital social de las características propuestas, que permite preservar un nivel de solvencia adecuado a los requerimientos regulatorios y los estándares exigidos por el mercado, la estructura más eficiente y, por tanto, la que mejor se adecua al interés social, es la de realizar el Aumento de Capital sin derecho de suscripción preferente y con colocación privada a través de un ABO, que presenta las siguientes ventajas:

(i) Rapidez de ejecución

Un ABO puede lanzarse y ejecutarse en menos de 48 horas, lo que reduce drásticamente los riesgos derivados de la volatilidad de mercado a los que está expuesta la acción entre el anuncio y el cierre de una ampliación de capital. Este periodo es sustancialmente menor que el requerido legalmente para una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente y limita en gran medida la posibilidad de que las condiciones de mercado sufran un deterioro, lo que pondría en riesgo el éxito de la operación.

(ii) Condiciones financieras de la emisión

La fijación del precio de emisión en un ABO se realiza mediante un procedimiento de prospección de la demanda en un plazo muy breve y entre inversores cualificados, lo que permite maximizar el precio de emisión, que coincidirá con el valor de mercado, mientras que en las ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente es necesario ofrecer un importante descuento en la emisión de las acciones nuevas para que resulten atractivas a

los accionistas y así garantizar el éxito de la operación, siendo necesario emitir un mayor número de acciones para un mismo importe, con el consiguiente mayor impacto negativo en el beneficio por acción (BPA).

Adicionalmente, un ABO proporciona flexibilidad a la hora de determinar el importe del aumento de capital para así poder obtener un mejor precio de emisión después de la prospección de la demanda, lo que redunda en el interés de la sociedad.

(iii) Menores costes de ejecución

La realización de un ABO minimiza los costes de la operación, ya que las comisiones asociadas a una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente (o incluso a una oferta sin derecho de suscripción preferente pero destinada al mercado en su conjunto) son considerablemente más altas que las habituales en un ABO, al ser mayor el plazo de exposición al riesgo. La comisión media durante los últimos años de las ampliaciones con ABO ha resultado 100 puntos básicos inferior a la de las ampliaciones con derecho de suscripción preferente.

Además, en una oferta de acciones con derecho de suscripción preferente existen costes asociados a las potenciales actuaciones de marketing que se pudieran realizar, especialmente en el ámbito de los inversores minoristas.

(iv) Mejor asignación de las acciones nuevas

Un ABO permite destinar la oferta directamente a aquellos inversores cualificados estables que buscan inversiones a largo plazo y trata de evitar la participación de inversores de carácter más especulativo que buscan un beneficio a corto plazo y que pueden generar un mayor flujo de ventas tras la ejecución de la operación, lo que redunda en un mejor comportamiento de la acción tras la ampliación.

En consecuencia, de acuerdo con el informe de la Dirección de Estrategia y Finanzas, el Aumento de Capital sin derecho de suscripción preferente y con colocación privada acelerada (ABO) resulta la alternativa actualmente más favorable para el interés social del Banco, ya que con este mecanismo se logra el objetivo fundamental de captar los recursos propios necesarios para preservar un nivel de solvencia adecuado al mismo tiempo que se consigue realizar la colocación al precio más favorable posible para el Banco y se minimizan los riesgos financieros de la operación así como sus costes.

De esta forma, la exclusión del derecho de suscripción preferente guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la supresión del derecho de suscripción preferente queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la entidad y para sus accionistas por la posibilidad de realizar la operación en las condiciones señaladas.

3.3 Justificación del tipo de emisión; informe de un auditor de cuentas

El artículo 506.4 de la LSC requiere que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe elaborado bajo su responsabilidad por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

De acuerdo con el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada será su valor de mercado, que, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

No obstante, para la interpretación de dicho precepto, debe tenerse en cuenta que la cotización bursátil de los valores cotizados es esencialmente volátil, estando sujeta a las fuerzas del mercado que actúan continuamente y en tiempo real sobre ella, pudiendo apreciarse variaciones muy importantes en un reducido espacio de tiempo. Por ello, la determinación del valor de mercado de los valores admitidos a

cotización exige realizar un ejercicio de análisis de la evolución de los precios durante un periodo de tiempo lo suficientemente amplio como para poder hacer una valoración adecuada del valor de la acción, ya que no es razonable identificarlo con el valor de cotización que la acción tenga en un determinado instante.

Como se ha indicado ya anteriormente, una colocación mediante ABO supone, desde que se produce el anuncio de la ampliación, la realización por parte de las entidades colocadoras de una prospección de la demanda entre inversores cualificados para obtener el precio al cual dichos inversores estarían dispuestos a suscribir las nuevas acciones, que será el precio de emisión de las acciones nuevas.

Este procedimiento, mediante el cual las entidades colocadoras solicitan mandatos de compra de un grupo de inversores cualificados es, en opinión de la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, un método eficaz para determinar con exactitud el precio de mercado de las acciones, siendo un procedimiento de fijación del precio comúnmente aceptado que maximiza el precio de colocación y que garantiza que el precio de colocación coincide con el precio de mercado.

No obstante, el Consejo de Administración, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.4 anterior, entiende que el tipo de emisión no podrá ser inferior al Precio Mínimo, que es un precio razonable de las acciones de BBVA.

Tal y como se ha indicado, el Precio Mínimo se establece atendiendo al precio de mercado en el momento en que se fija dicho Precio Mínimo, determinado de acuerdo con el análisis de datos históricos y teniendo en cuenta las variaciones que según esos datos es razonable pensar podría experimentar el precio de la acción BBVA en un horizonte de tres sesiones bursátiles, utilizando la metodología habitual de mercado para estimar el valor en riesgo de las inversiones financieras (*value at risk*).

En consecuencia, el Consejo de Administración de BBVA considera que el precio resultante del procedimiento de prospección acelerada de la demanda se corresponderá con el valor razonable de las acciones del Banco, por cuanto que es efectivamente el precio que el mercado está dispuesto a pagar por las acciones en ese momento, garantizando un tipo de emisión mínimo mediante el Precio Mínimo, que se corresponde con un precio razonable de las acciones de BBVA.

Conforme a lo previsto en el artículo 506.4 de la LSC, lo anterior deberá ser corroborado por un auditor de cuentas distinto al auditor de cuentas del Banco designado a estos efectos por el Registro Mercantil, que deberá emitir un informe sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente Informe.

Tanto el presente Informe como el informe del referido auditor de cuentas serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

3.4 Personas a las que habrán de atribuirse las Acciones Nuevas

El Aumento de Capital, conforme se ha explicado anteriormente, será dirigido exclusivamente a inversores cualificados españoles y extranjeros (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y legislación equivalente en otras jurisdicciones), por lo que no requerirá registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

La determinación concreta de los inversores cualificados a los que habrán de atribuirse las Acciones Nuevas se realizará a través del procedimiento de prospección de la demanda ("book-building"), con la colaboración de una o varias entidades financieras de reconocido prestigio que actúen como entidades colocadoras de la emisión.

4. PROPUESTA DE ACUERDOS

"PRIMERO.- En uso de la facultad delegada por la Junta General de accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA", la "Sociedad" o el "Banco") celebrada el día 16 de marzo de 2012, en el punto tercero de su orden del día, se acuerda aumentar el capital social de BBVA en un importe nominal total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (152.136.114,83 €), mediante la emisión de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE (310.481.867) acciones ordinarias de BBVA, de cuarenta y nueve céntimos de euro (0,49 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (las "Acciones Nuevas"), con exclusión del derecho de suscripción preferente, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta (el "Aumento de Capital").

1.1. Tipo de emisión

Las Acciones Nuevas se emitirán por su valor nominal de 0,49 euros cada una más una prima de emisión que será determinada con arreglo a los términos del presente acuerdo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 504.2 y 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión de las Acciones Nuevas se corresponderá con el valor razonable de las acciones de BBVA, entendido éste como su valor de mercado.

El tipo de emisión, que será determinado según el procedimiento establecido en el párrafo siguiente, no podrá ser en ningún caso inferior a OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS MILÉSIMAS DE EURO (8,052 €) por acción (el "Precio Mínimo"), siendo este Precio Mínimo un precio razonable de las acciones de BBVA. El Precio Mínimo se ha determinado tomando como referencia el precio de cotización del día 18 de noviembre de 2014 esto es, el último cierre disponible, y aplicando la metodología habitual en mercado en estos casos que se describe en el Informe del Consejo de Administración al que se hace referencia en el acuerdo Segundo, sobre la base del informe de la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA.

Para determinar el tipo de emisión de las Acciones Nuevas, se va a realizar una prospección de la demanda entre inversores cualificados en el marco de un procedimiento de colocación privada acelerada de las Acciones Nuevas denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO), que es un procedimiento de fijación del precio comúnmente aceptado que garantiza que el precio coincide con el valor de mercado. Una vez realizada la prospección de la demanda, se obtendrá el precio por acción que el mercado está dispuesto a pagar por las Acciones Nuevas, que se tomará como referencia para la fijación del tipo de emisión del presente Aumento de Capital.

El Aumento de Capital no se podrá llevar a cabo a un tipo de emisión inferior al Precio Mínimo.

Tanto el valor nominal como la prima de emisión de las Acciones Nuevas serán íntegramente desembolsados mediante aportaciones dinerarias.

1.2. Exclusión del derecho de suscripción preferente

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Estrategia y Finanzas del Banco, que se recoge en el informe del Consejo de Administración al que se hace referencia en el acuerdo Segundo, la colocación de las Acciones Nuevas entre inversores cualificados mediante el procedimiento de colocación privada acelerada denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) se considera la estructura más favorable para los intereses del Banco y, por tanto, la que mejor se adecua al interés social, siendo para ello necesario excluir el derecho de suscripción preferente.

En su virtud, al amparo de las facultades atribuidas por la Junta General celebrada el día 16 de marzo de 2012, en su punto tercero del orden del día, y conforme a lo previsto en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se suprime el derecho de suscripción preferente en relación con el Aumento de Capital.

1.3. Suscripción incompleta

Conforme a la facultad delegada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de marzo de 2012, en su punto tercero del orden del día, y conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital.

De este modo, si el Aumento de Capital no se suscribiese íntegramente, el capital social podrá aumentarse en la cuantía y en el número de Acciones Nuevas que se corresponda con las suscripciones efectivamente realizadas.

1.4. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las que están actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("Iberclear") y sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas otorgarán a sus titulares el derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se pague con posterioridad a la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad.

1.5. Modificación de los Estatutos Sociales

A consecuencia de este Aumento de Capital se modificará el artículo 5º de los Estatutos Sociales, que quedaría redactado como sigue, siempre que el Aumento de Capital sea suscrito íntegramente:

"Artículo 5°. Capital Social.

El capital social del Banco es de TRES MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (3.057.304.342,82 €), representado por SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS DIECIOCHO (6.239.396.618) acciones de CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (0,49 de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas."

1.6. Admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que finalmente sean emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). También se acuerda realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de BBVA (actualmente cotizando en las Bolsas de Londres y México, y a través de ADSs -American Depositary Shares- en la Bolsa de Nueva York, así como en la Bolsa de Lima, en virtud del acuerdo de intercambio existente entre ambos mercados), para la admisión a cotización en dichos mercados de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital. Se hace constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Asimismo, se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo de exclusión, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

<u>SEGUNDO</u>.- Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre el Aumento de Capital, que será

puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo del Aumento de Capital, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración para diligenciar su texto.

TERCERO.- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, se delega expresamente en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a D. Jaime Sáenz de Tejada Pulido, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. nº. 823.996-K; y a D. Erik Schotkamp, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, con N.I.E. en vigor nº. Y2126590-R (los "Apoderados") para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, proceda a llevar a efecto el Aumento de Capital, así como a fijar y concretar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General y en el acuerdo Primero anterior y, en concreto, con carácter meramente enunciativo, para:

- a) Determinar el tipo de emisión al que se realice el Aumento de Capital en los términos y con los límites establecidos en el acuerdo Primero anterior.
- b) Establecer la fecha en que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto, determinando el comienzo y cierre del período de colocación.
- c) Determinar el número de Acciones Nuevas a emitir, en función de las propuestas de adquisición obtenidas en el procedimiento de colocación privada acelerada denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO), declarando, en su caso, la suscripción incompleta del Aumento de Capital.
- d) Determinar los sistemas de adjudicación de las Acciones Nuevas.
- e) Modificar la redacción del artículo 5° de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultante, en función de las Acciones Nuevas que finalmente se emitan, así como del importe definitivo del Aumento de Capital.
- f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- g) Declarar cerrado el Aumento de Capital, una vez finalizado el procedimiento de colocación privada acelerada denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO), determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del Aumento de Capital.

- h) Desistir o abstenerse de llevar a cabo el Aumento de Capital en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, así como en el supuesto de que el precio que resulte del procedimiento de prospección de la demanda sea inferior al Precio Mínimo.
- i) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados se requieran, incluyendo uno o varios contratos de colocación y/o aseguramiento del Aumento de Capital, cualesquiera contratos de agencia o cualesquiera documentos o protocolos relativos a contratos de colocación y/o aseguramiento.
- j) Comparecer ante notario para otorgar la escritura relativa al Aumento de Capital, así como su presentación ante los registros públicos que sean necesarios o convenientes y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo suscribir al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluidos los de aclaración, rectificación y subsanación, con el sentido que pueda resultar de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil, pudiendo en cualquier caso solicitar su inscripción parcial.
- k) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin del Aumento de Capital.

Asimismo, se faculta en los más amplios términos a los Apoderados; a D. Antonio Borraz Peralta, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. nº. 29.100.035-K; y a D. Ignacio Echevarría Soriano, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. nº. 837.871-G, para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, proceda a:

- a) Redactar, suscribir y presentar la documentación que sea necesaria o conveniente para la emisión y admisión a negociación de las Acciones Nuevas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida; solicitando, en su caso, su verificación y registro, incluyendo, sin limitación alguna, todos aquellos formularios y, en su caso, folletos, documentos informativos, hechos relevantes y documentos análogos que sean pertinentes.
- b) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España, el Banco Central Europeo, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Iberclear, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera o cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las Acciones Nuevas.

c) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones y/o los ADRs/ADSs de BBVA en el momento de su emisión.

Por último, a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar representantes de la Sociedad ante cualquier organismo público o privado a los Apoderados, de forma solidaria, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a éstos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios para el buen fin de la operación."

* * *

Madrid, 19 de noviembre de dos mil catorce

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 308, 504 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital



BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

CONTENIDO

Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 308, 504 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Anexo 1: Informe formulado por los Administradores de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de fecha 19 de noviembre de 2014, relativo al aumento de

capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Anexo 2: Copia del certificado de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao.



Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 308, 504 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Grant Thornton Gran Via, 38 48009 BILBAO

T +34 94 423 74 92 F +34 94 424 23 41 bilbao@es.gt.com www.GrantThornton.es

A los Accionistas de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

A los fines previstos en los artículos 308, 504 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y de acuerdo con el encargo recibido de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en adelante, el Banco o la Sociedad) por designación del Registro Mercantil de Bilbao, emitimos el presente informe especial sobre el aumento de capital social por un importe nominal de 152.136.114,83 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 310.481.867 nuevas acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con la posibilidad de suscripción incompleta del aumento del capital, acompañado del informe de los Administradores, que, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

La Junta General de accionistas del Banco, celebrada el 16 de marzo de 2012 acordó, bajo el punto tercero de su orden del día, delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social del Banco, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la mencionada fecha de celebración de la Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida y consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias. Dicha delegación atribuye, a su vez, al Consejo de Administración, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo, si bien esta facultad quedará limitada a la cantidad máxima correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización.

En virtud de tal delegación los Administradores del Banco han elaborado el correspondiente "Informe de Administradores" de fecha 19 de noviembre de 2014, que se adjunta como Anexo 1 a este informe, en el que, de acuerdo con el artículo 308 de la LSC se justifica la propuesta y el tipo de emisión de las nuevas acciones, con indicación de las personas a las que han de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que esta emisión de acciones se realice a su valor razonable. En una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios estimativos sobre el valor razonable, que puede depender en un alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio.



En dicho Informe, se expone lo siguiente:

- El Informe tiene como objeto una ampliación de capital mediante aportaciones dinerarias por un importe nominal total de 152.136.114,83 euros, mediante la emisión de 310.481.867 acciones del Banco de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, con exclusión del derecho de suscripción preferente. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. Por tanto, en caso de que el aumento de capital no se suscriba integramente, el capital social podrá aumentarse en la cuantía y en el número de acciones nuevas que se corresponda con las suscripciones efectivamente realizadas.
- Dicha ampliación se realizará a través de un procedimiento de colocación acelerada (accelerated bookbuilding offer) entre inversores cualificados de 310.481.867 acciones del Banco. Este procedimiento, que requiere la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, resulta la alternativa actualmente más favorable para el interés social del Banco ya que con este mecanismo se logra el objetivo fundamental de captar los recursos propios necesarios para preservar un nivel de solvencia adecuado al mismo tiempo que se consigue realizar la colocación al precio más favorable posible para el Banco y se minimizan los riesgos financieros de la operación así como sus costes.
- A tales efectos, se considera que el precio resultante del procedimiento de prospección acelerada de la demanda (accelerated bookbuild) se corresponderá con el valor razonable de las acciones del Banco, por cuanto que es efectivamente el precio que el mercado está dispuesto a pagar por las acciones en ese momento. No obstante, el precio que será determinado a través de dicho procedimiento, no podrá ser inferior a 8,052 euros por acción ("Precio Mínimo") siendo este Precio Mínimo un precio razonable de las acciones del Banco.
- Este Precio Mínimo se establece atendiendo al precio de mercado en el momento en que se fija el mismo, determinado de acuerdo con el análisis de datos históricos y teniendo en cuenta las variaciones que según esos datos es razonable pensar que podría experimentar el precio de la acción del Banco en un horizonte de tres sesiones bursátiles, (plazo máximo que se estima llevará la fijación del precio de emisión en virtud del proceso de book-building), utilizando la metodología habitual de mercado para estimar el valor en riesgo de las inversiones financieras (value at risk).

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones del Banco, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se suprime y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del Informe Especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (cuyo contenido se corresponde en la actualidad con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital).

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de los Estados Financieros intermedios consolidados correspondientes al primer semestre de 2014 (periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2014), los cuales fueron auditados por Deloitte, S.L., quien con fecha 31 de julio de 2014 emitió su informe de auditoría sobre los mencionados Estados Financieros intermedios consolidados en el que expresó una opinión favorable (sin salvedades).

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

 a) Obtención del Informe de auditoría de las Cuentas Anuales consolidadas del Banco correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2013 y de los Estados Financieros intermedios consolidados auditados correspondientes al primer semestre de 2014



- y consideración, en su caso, del efecto que pudieran tener las salvedades puestas de manifiesto en el último informe de auditoría emitido por el auditor del Banco.
- b) Obtención de la última información financiera no auditada comunicada a la CNMV, en tanto estuviera referida a una fecha posterior a la de los últimos Estados Financieros consolidados auditados disponibles.
- c) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe elaborado por los Administradores para justificar la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, incluyendo la revisión de la documentación que justifique la metodología de valoración y las bases de cálculo.
- d) Formulación de preguntas a la Dirección del Banco sobre hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa a su valor, y en su caso, verificación de los mismos.
- e) Obtención de información del auditor de cuentas del Banco sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico-patrimonial del Banco y de su Grupo que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- f) Constatación de que el tipo mínimo de valor de emisión de las acciones propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial que resulta de los últimos Estados Financieros consolidados auditados de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y su grupo una vez tenidas en cuenta, en su caso, las salvedades cuantificadas expresamente en el informe de auditoría.
- g) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones del Banco y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último trimestre, y de la última cotización disponible a la fecha del informe especial, como valores indicativos de su valor razonable. Esta determinación se ha realizado a partir de una certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao cuya copia se adjunta como Anexo 2 al presente informe especial.
- h) Estimación del valor razonable de las acciones del Banco en el contexto de esta operación y verificación de si el tipo de emisión propuesto por los Administradores se corresponde con el valor razonable de las acciones del Banco estimado en el contexto de esta transacción que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- i) Determinación del valor teórico del derecho preferente de suscripción que se pretende suprimir, determinando la dilución teórica con respecto tanto al valor teórico-contable que se desprende de los Estados Financieros intermedios consolidados auditados del Banco correspondientes al primer semestre de 2014, como al valor de cotización (cotización media del trimestre precedente y última cotización disponible de las acciones del Banco en la fecha de emisión de nuestro informe).
- j) Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores del Banco en la que nos comunican que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes, así como los hechos de importancia acaecidos desde la fecha del último informe de auditoría hasta la fecha de emisión de nuestro informe.



El Informe elaborado por el Consejo de Administración del Banco propone que el tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada una de las nuevas acciones de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. para su suscripción por inversores cualificados sea el resultante del procedimiento de prospección acelerada de la demanda (accelerated bookbuild), que corresponderá con el valor razonable de las acciones del Banco por cuanto que es efectivamente el precio que el mercado está dispuesto a pagar por las acciones en ese momento. No obstante, el tipo de emisión no podrá ser en ningún caso inferior a 8,052 euros por acción, siendo este Precio Mínimo un precio razonable de las acciones del Banco.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores del Banco (ver Anexo 1) para justificar su propuesta respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas conforme al artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- 2. Sobre la base de los Estados Financieros intermedios consolidados del Grupo BBVA correspondientes al primer semestre de 2014, los cuales han sido objeto de informe de auditoría favorable emitido por el auditor del Banco, el valor neto patrimonial por acción del Banco es 7,62 euros, el cual se ha calculado a partir del Patrimonio Neto consolidado al 30 de junio de 2014 sin incluir los intereses minoritarios, y sin considerar los efectos de la ampliación de capital y de los dividendos distribuidos con posterioridad.
- 3. El tipo de emisión por acción mínimo acordado por los Administradores en virtud de la delegación de la Junta General de accionistas de la Sociedad, puede considerarse un valor razonable de las acciones del Banco estimado a partir de la información anteriormente indicada. Dicho tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones de la Sociedad señalada en el párrafo anterior.

El valor de la cotización por acción, según certificación obtenida de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao (ver Anexo 2) es como sigue:

- Cotización media al cierre de las sesiones del periodo de tres meses comprendido entre el 19 de agosto de 2014 y el 18 de noviembre de 2014 (trimestre precedente a la fecha de este informe especial): 9,159 euros.
- Cotización al cierre de la sesión del día 18 de noviembre de 2014 (última cotización disponible anterior a la fecha de este informe especial): 8,763 euros.

Asimismo, a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado tanto sobre el valor teórico-patrimonial del Banco según los Estados Financieros intermedios consolidados del Banco correspondientes al primer semestre de 2014, auditados por otros auditores, como sobre el valor de cotización medio de las acciones del Banco al cierre de las sesiones en el periodo de tres meses comprendido entre el 19 de agosto de 2014 y el 18 de noviembre de 2014 (trimestre precedente a la fecha de este informe especial) y al cierre de la sesión del día 18 de noviembre de 2014 (fecha de la última cotización disponible anterior a la fecha de este informe especial), expresado en euros por acción en circulación.



Periodo de cotización	Precio de cotización (€/acción)	Tipo de emisión mínimo (€/acción)	Efecto dilución (€/acción)
Sobre el valor teórico-contable auditado al 30 de junio de 2014 (*)			-
Día 18 de noviembre de 2014	8,763	8,052	0,0354
Media del periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2014 y el 18 de noviembre de 2014	9,159	8,052	0,0551

(*) El tipo de emisión por acción mínimo propuesto no produce efecto de dilución sobre el valor teórico contable de las acciones del Banco según los Estados Financieros intermedios consolidados auditados del periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2014.

Este informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 308 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los que se refiere al informe de los auditores de cuentas distintos a los auditores de la Sociedad y, en consecuencia, no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

19 de noviembre de 2014

Grant Thornton, S.L.P.

Auditores
WINTERDIS CRICIAIS JAMONG
DE CUEVA DE ELPARA

Miembro ejerciente:

GRANT THORNTON, S.L.P.

Año 2014 COPIA GRATUITA

03/14/00283

Santiago Eraña

Juan Carlos Miján



ANEXO 1

Informe de los Administradores de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a los efectos previstos en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, que se adopta al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012, en el punto tercero de su orden del día.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1 1.2	OBJETO DEL INFORME Y NORMATIVA APLICABLE	
2.	SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL	3
2.1 2.2 2.3 2.4 2.5	DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA EL AUMENTO DE FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL	4 6 11
3.	SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRI PREFERENTE	
3.1 3.2 3.3 3.4	Antecedentes Justificación del interés social Justificación del tipo de emisión; informe de un auditor de cuentas Personas a las que habrán de atribuirse las nuevas acciones	16 19
4.	PROPUESTA DE ACUERDOS	22

1. <u>INTRODUCCIÓN</u>

1.1 Objeto del informe y normativa aplicable

Este Informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA" o el "Banco"), en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 308, 504 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente (la "Ley de Sociedades de Capital" o la "LSC"), en relación con el acuerdo de aumento del capital social del Banco mediante aportaciones dinerarias, por un importe nominal total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (152.136.114,83 €), mediante la emisión y puesta en circulación de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE (310.481.867) acciones de BBVA, de cuarenta y nueve céntimos de euro (0,49 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (las "Acciones Nuevas"), con exclusión del derecho de suscripción preferente y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta (el "Aumento de Capital"), que se adopta al amparo de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de 16 de marzo de 2012, en el punto tercero de su orden del día.

El artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital establece que, en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, la junta general, al decidir un aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente siempre que los administradores elaboren un informe en el que especifiquen el valor de las acciones de la sociedad y se justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con la indicación de las personas a las que hayan de atribuirse, y que un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, elabore otro informe, bajo su

responsabilidad, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores, debiendo corresponderse el valor nominal de las nuevas acciones, más, en su caso, el importe de la prima, con el valor que resulte del informe del auditor. A este respecto, cabe destacar que el artículo 504 de la LSC aclara que, para las sociedades cotizadas, el valor razonable se entenderá como valor de mercado, presumiéndose valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil, salvo que se justifique lo contrario.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades cotizadas, el artículo 506 de la LSC permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de aumentar el capital social, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la junta el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados deberán estar referidos a cada ampliación concreta.

El presente informe y el informe del auditor de cuentas mencionado serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

1.2 Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base de: (i) el informe emitido por la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, y (ii) el informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal en Derecho español.

2. SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

2.1 Delegación de la Junta General al amparo de la que se realiza el Aumento de Capital

La Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, en el punto tercero de su orden del día, los siguientes acuerdos:

"1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social del Banco, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo, si bien esta facultad quedará limitada a la cantidad máxima correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones del Banco en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's o ante cualquier otra autoridad competente.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; del Presidente del Consejo de Administración; del Consejero Delegado; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad."

2.2 Motivo del Aumento de Capital

La aprobación y definitiva entrada en vigor de Basilea III en Europa, instrumentada a través de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la "**Directiva 2013/36/UE**") y el Reglamento UE 575/2013, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (conjuntamente con la Directiva 2013/36/UE, "**CRD IV**"), han clarificado el nuevo marco de solvencia de aplicación para las entidades financieras.

Con el objeto de adaptarse a las nuevas exigencias regulatorias, que estarán plenamente vigentes a partir de 2019, BBVA ha adecuado progresivamente su

capital a los nuevos requerimientos de CRD IV. Sin embargo, todavía existen incertidumbres en el ámbito regulatorio que podrían conllevar un incremento de las necesidades de capital.

Por ello, el objetivo de gestión de capital de BBVA en la actualidad se centra en mantener un ratio de CET 1 (core capital) "fully loaded" en el entorno del 10%, determinado por una combinación entre la exigencia mínima regulatoria de capital, el análisis de las entidades que forman el grupo de comparables europeos de BBVA, los niveles de capitalización que exigen los inversores y analistas y la posición de capital tomada en consideración por las agencias de rating al otorgar sus calificaciones crediticias.

A este respecto, la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA estima que unos niveles de solvencia elevados permiten dotar a la entidad de la flexibilidad financiera oportuna para acometer su estrategia de crecimiento orgánico y hacer frente a posibles transacciones de carácter no orgánico que pudiesen plantearse.

Por tanto, considerando tanto las operaciones corporativas que está llevando a cabo el Grupo, en ejecución de su estrategia de crecimiento no orgánico, así como la estrategia de crecimiento orgánico, y con el objetivo de preservar un nivel de solvencia adecuado a los requerimientos regulatorios y los estándares exigidos por el mercado, se estima necesario reforzar los recursos propios de primer nivel.

Para ello, la Dirección de Estrategia y Finanzas, tras analizar las posibilidades disponibles, ha llegado a la conclusión de que la mejor alternativa en estos momentos es la realización de un aumento de capital como el que se propone acometer.

El importe de la ampliación de capital que la Dirección de Estrategia y Finanzas estima necesario para alcanzar los objetivos anteriormente mencionados, se sitúa entre los 2.000 y los 2.500 millones de euros aproximadamente. Esta determinación se ha realizado atendiendo a la necesidad de mantener un nivel adecuado de recursos propios del Banco, teniendo en cuenta la estrategia de

crecimiento y las posibles operaciones corporativas que se podrían materializar, así como el equilibrio necesario entre el coste de capital y su rentabilidad.

El importe final del Aumento de Capital será determinado tras la prospección de la demanda y en función de las circunstancias del mercado.

2.3 Estructuras analizadas para la ejecución del Aumento de Capital

Tal y como se ha destacado anteriormente, la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA considera que una ampliación de capital es la acción de gestión idónea para preservar la situación de capital del Grupo BBVA.

Teniendo en cuenta que el volumen de la ampliación de capital planteada representa un máximo aproximado del 4,8% de la capitalización bursátil de BBVA al último cierre disponible, la Dirección de Estrategia y Finanzas ha considerado las distintas alternativas existentes para llevar a cabo dicha ampliación de capital:

- (i) Emisión de nuevas acciones en régimen de oferta pública con derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.
- (ii) Emisión de nuevas acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA para su colocación a inversores cualificados a través del procedimiento de colocación privada acelerada denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" ("ABO"), ejecutable en un plazo de entre 24 y 48 horas.

El ABO consiste en una colocación privada entre inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y legislación equivalente en otras jurisdicciones) coordinada por una o varias entidades financieras de reconocido prestigio, las cuales suscriben un contrato de colocación y, en su caso, aseguramiento, con BBVA y llevan a cabo, durante un breve periodo de tiempo, actividades de difusión y promoción de la colocación de las Acciones Nuevas entre inversores cualificados, con el fin de

obtener de los potenciales inversores indicaciones de interés o propuestas de suscripción a un determinado precio, buscando maximizar el precio de colocación, que coincidirá con su valor de mercado.

Al término de esta colocación privada, las entidades colocadoras habrán realizado un proceso de prospección de la demanda de las Acciones Nuevas ("book-building") y, sobre la base de la misma, se determina el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas y el importe definitivo del Aumento de Capital. En el contrato de colocación y, en su caso, de aseguramiento suscrito al efecto, puede preverse que las entidades colocadoras suscriban total o parcialmente el Aumento de Capital, en nombre propio o en nombre propio y por cuenta de terceros para posteriormente, y en su caso, transmitir las Acciones Nuevas suscritas a los inversores cualificados finales.

Tras analizar las alternativas, la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA concluye que la mejor alternativa para ejecutar el Aumento de Capital en estos momentos sería realizar un ABO, por los siguientes motivos, que se reflejan de forma detallada en su informe:

2.3.1 Rapidez de ejecución

Un ABO puede lanzarse y ejecutarse en menos de 48 horas, lo que reduce drásticamente los riesgos derivados de la volatilidad de mercado a los que está expuesta la acción entre el anuncio y el cierre de una ampliación de capital. Este periodo es sustancialmente menor que el requerido legalmente para una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente.

La Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA destaca la importancia de este aspecto, pues la posibilidad de que las condiciones de mercado sufran un deterioro es mucho mayor en el caso de un período largo como el de una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente (normalmente en el rango de 2 a 3 semanas, que se añadirían al periodo de preparación de documentación y aprobación de la misma por parte de los organismos

supervisores). Este plazo, debido a la volatilidad de los mercados, incrementaría de manera notable el riesgo de mercado y, en consecuencia, el riesgo de no poder ejecutar con éxito la operación.

Asimismo, el aumento de capital con derecho de suscripción preferente requiere de un importante esfuerzo de colocación de las nuevas acciones durante un periodo de tiempo prolongado, lo que inevitablemente encarece el proceso por las consiguientes campañas de publicidad y marketing.

2.3.2 Condiciones financieras de la emisión

La fijación del precio de emisión en un ABO se realiza mediante un procedimiento de prospección de la demanda en un plazo muy breve y entre inversores cualificados, lo que permite maximizar el precio de emisión, que coincidirá con el valor de mercado. Por contra, en las ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente, dado que es necesario determinar el precio y volumen de títulos de antemano, se requiere establecer importantes descuentos en el tipo de emisión de las nuevas acciones sobre el valor de cotización, con el objeto de hacer atractiva la oferta a los accionistas y de dotar de un valor económico suficiente a los derechos para mejorar su negociabilidad.

Adicionalmente, un ABO proporciona flexibilidad a la hora de determinar el importe del aumento de capital para así poder obtener un mejor precio de emisión después de la prospección de la demanda, lo que redunda en el interés de la sociedad.

Por lo tanto, un emisor con un alto nivel de solvencia como BBVA puede obtener condiciones de emisión más ventajosas al realizar una ampliación en los términos propuestos mediante un ABO, siendo menos eficiente realizar una ampliación con derecho de suscripción preferente, ya que sería necesario emitir un mayor número de acciones para un mismo importe.

Igualmente, en el caso de que el descuento ofrecido en una ampliación con derecho de suscripción preferente no fuese suficiente, se añadiría el riesgo de que las acciones ofrecidas no fuesen suscritas en su totalidad por los accionistas de la entidad y, por tanto, de tener que realizar una posterior colocación en mercado bajo un entorno de percepción negativa de la ampliación, al no haberse suscrito durante el periodo de suscripción preferente, y con una tensión adicional sobre el precio de cotización.

Por último, es conveniente indicar que los ABO tienen, por lo general, un menor impacto en el beneficio por acción (BPA) que las ampliaciones de capital realizadas con derecho de suscripción preferente ya que, como se ha indicado, requieren un importante descuento, lo que conlleva la emisión de mayor número de acciones.

2.3.3 Menores costes de ejecución

Desde el punto de vista de los costes asociados a la oferta, el ABO es la técnica de colocación de nuevas acciones que minimiza los costes de la operación, ya que las comisiones asociadas a una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente (o incluso a una oferta sin derecho de suscripción preferente pero destinada al mercado en su conjunto) son considerablemente más altas que las habituales en un ABO.

En efecto, según destaca la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, las ofertas de suscripción de acciones con plazos de ejecución prolongados son, por lo general, más costosas, ya que los costes de aseguramiento de la oferta son más altos al ser mayor el tiempo de exposición al riesgo. Además, en una oferta de acciones con derecho de suscripción preferente existen costes asociados a las potenciales actuaciones de marketing que se pudieran realizar, especialmente en el ámbito de los inversores minoristas.

La comisión media durante los últimos años de las ampliaciones con ABO ha resultado 100 puntos básicos inferior a la de las ampliaciones con derecho de suscripción preferente.

2.3.4 Mejor asignación de las acciones nuevas

Según destaca la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, a través de un ABO se puede destinar la oferta directamente a inversores cualificados que estén interesados en suscribir las acciones.

La capacidad de seleccionar las mejores propuestas de compra en la asignación de las acciones nuevas otorga una mayor flexibilidad a la hora de colocar más acciones a los inversores estables que buscan inversiones a largo plazo, frente a los inversores de carácter más especulativo que buscan un beneficio a corto plazo y que pueden generar un mayor flujo de ventas tras la ejecución de la operación, lo que redunda en un mejor comportamiento de la acción tras la ampliación, y en el interés de la sociedad.

Por el contrario, en una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente, el éxito en la colocación está altamente ligado a la participación de los antiguos accionistas en la oferta y, en consecuencia, se pueden producir distorsiones de mercado por la venta desordenada de los derechos de suscripción preferente, que puede dar lugar a descuentos importantes en su precio de mercado frente a su valor teórico, o desfases en su valoración.

De esta forma, la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA concluye que, de acuerdo con las circunstancias actuales, la estructura más adecuada para llevar a cabo una operación como el Aumento de Capital es a través de un ABO, ya que se logran captar los recursos requeridos al precio más favorable posible, minimizándose los riesgos financieros y de mercado de la operación al tener como principal característica la rapidez en la ejecución, redundando todo ello en el beneficio e interés de BBVA y, por tanto, del conjunto de sus accionistas.

Esta colocación es, por tanto, la más adecuada en términos de precio, estructuración y resultado para la operación de ampliación de capital que se plantea y sus ventajas para el Banco compensan y justifican, en beneficio del interés social, la supresión del derecho de suscripción preferente.

2.4 Valor de las acciones de BBVA

En un ABO, el valor de las acciones será el precio resultante del proceso de prospección de la demanda de las acciones nuevas ("book-building") llevado a cabo por el o los colocadores ("book-runners"), en nombre del emisor, entre inversores cualificados.

La Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA considera que este proceso de prospección de la demanda, mediante el cual los colocadores solicitan mandatos de compra de un grupo de inversores cualificados, es un método eficaz para determinar con exactitud el precio de mercado de las acciones, siendo un procedimiento de fijación del precio comúnmente aceptado que garantiza que el precio de colocación coincide con el precio de mercado.

No obstante, en el mejor interés del Banco, se ha considerado que el tipo de emisión del Aumento de Capital, que será determinado según el procedimiento descrito en el párrafo anterior, no podrá ser en ningún caso inferior a OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS MILÉSIMAS DE EURO (8,052 €) por acción (el "**Precio Mínimo**"), siendo este Precio Mínimo un precio razonable de las acciones de BBVA.

Este Precio Mínimo ha sido determinado por la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA atendiendo al precio de cotización de la acción BBVA del día 18 de noviembre de 2014, esto es, el último cierre disponible, y teniendo en cuenta las variaciones que, según los datos históricos, es razonable pensar que podría experimentar el precio de la acción BBVA en un horizonte de tres sesiones bursátiles (plazo máximo que se estima llevará la fijación del precio de emisión en

virtud del proceso de *book-building*), utilizando la metodología habitual de mercado para estimar el valor en riesgo de las inversiones financieras (*value at risk*).

2.5 Términos concretos del Aumento de Capital

Los términos concretos del Aumento de Capital, según resultan de la propuesta reflejada en el informe de la Dirección de Estrategia y Finanzas, serán esencialmente los siguientes:

2.5.1 Importe

El aumento de capital se realizará por un importe nominal de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (152.136.114,83 €), mediante la emisión y puesta en circulación de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE (310.481.867) acciones ordinarias, de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las ya existentes y representadas mediante anotaciones en cuenta.

2.5.2 Tipo de emisión

Las Acciones Nuevas se emitirán por su valor nominal de 0,49 euros cada una, más una prima de emisión que será determinada, mediante un procedimiento de prospección de la demanda entre inversores cualificados españoles y extranjeros en el marco de un ABO.

En ningún caso el precio de emisión, determinado mediante el procedimiento de prospección de la demanda, podrá ser inferior a OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS MILÉSIMAS DE EURO (8,052 €) por acción, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.4 anterior.

2.5.3 Contraprestación

El desembolso de las Acciones Nuevas, tanto el valor nominal como la prima de emisión, se realizará en metálico.

2.5.4 Destinatarios del aumento

El Aumento de Capital, conforme se ha expuesto anteriormente, será dirigido exclusivamente a inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y legislación equivalente en otras jurisdicciones) españoles y extranjeros, mediante el procedimiento de colocación privada acelerada (ABO).

2.5.5 Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme a la autorización de la Junta General de accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012, por exigencia del interés social y con la finalidad de permitir la colocación de las Acciones Nuevas entre inversores cualificados españoles y extranjeros mediante el procedimiento de colocación privada acelerada (ABO), se suprime el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

2.5.6 Suscripción incompleta

De conformidad con la facultad delegada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de marzo de 2012 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 311 de la LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital. Por tanto, en caso de que el Aumento de Capital no se suscriba íntegramente, el capital social podrá aumentarse en la cuantía y en el número de Acciones Nuevas que se corresponda con las suscripciones efectivamente realizadas.

2.5.7 Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las que están actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**Iberclear**") y sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas otorgarán a sus titulares el derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se pague con posterioridad a la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad.

2.5.8 Modificación de estatutos

A consecuencia de este Aumento de Capital se modificará el artículo 5° de los Estatutos Sociales, que quedaría redactado como sigue, siempre que el Aumento de Capital sea suscrito íntegramente:

"Artículo 5°. Capital Social.

El capital social del Banco es de TRES MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (3.057.304.342,82 ϵ), representado por SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS DIECIOCHO (6.239.396.618) acciones de CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (0,49 ϵ) de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas."

2.5.9 Admisión a negociación

Se solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de BBVA (actualmente cotizando en las Bolsas de Londres y México, y a través de ADSs -American Depositary Shares- en la Bolsa de Nueva York, así como en la Bolsa de Lima, en virtud del acuerdo de intercambio existente entre ambos mercados).

3. <u>SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE</u>

3.1 Antecedentes

Conforme a lo previsto en el artículo 506 de la LSC, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la LSC, la Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012 acordó igualmente atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud de dicho acuerdo, si bien esta facultad se limitó a la cantidad máxima correspondiente al 20% del capital social del Banco en el momento de la autorización. A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación, conforme a lo previsto en el artículo 506.2 de la LSC.

Para poder excluir el derecho de suscripción preferente, el artículo 506.1 de la LSC requiere que el interés de la sociedad así lo exija. Asimismo, el artículo 506.3, en conjunción con el artículo 308 de la LSC, exige como requisito formal que, con ocasión de cada acuerdo de aumento de capital que se realice con cargo a

la delegación conferida por la junta general de accionistas, se elabore (i) un informe elaborado por los administradores en el que especifiquen el valor de las acciones de la sociedad y se justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con la indicación de las personas a las que hayan de atribuirse (al que corresponde el presente Informe); y (ii) un informe elaborado, bajo su responsabilidad, por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores.

Por último, debe tenerse en cuenta que el artículo 506.4 de la LSC establece que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable que resulte del mencionado informe del auditor de cuentas.

3.2 Justificación del interés social

Como se ha indicado anteriormente, el derecho de suscripción preferente podrá excluirse cuando así lo exija el interés de la sociedad.

A este respecto, considerando tanto las operaciones corporativas que está llevando a cabo el Grupo como su estrategia de crecimiento orgánico, y con el objetivo de preservar un nivel de solvencia adecuado a los requerimientos regulatorios y los estándares exigidos por el mercado, se estima necesario reforzar los recursos propios de primer nivel del Banco, para lo que la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA estima que la mejor alternativa es la realización de un aumento de capital como el que se propone por un importe efectivo entre los 2.000 y los 2.500 millones de euros aproximadamente.

Para llevar a cabo este Aumento de Capital, a la vista del informe de la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, y tomando en consideración las actuales

condiciones, se considera que la estructura más favorable para los intereses del Banco es la colocación de las Acciones Nuevas mediante un ABO, lo que requiere necesariamente la exclusión del derecho de suscripción preferente.

De esta forma, sobre la base del asesoramiento recibido y los análisis realizados, el Consejo de Administración de BBVA considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente está plenamente justificada por razones de interés social, en cuanto que, como se ha venido mencionando, entre las distintas alternativas para colocar y ejecutar un aumento de capital social de las características propuestas, que permite preservar un nivel de solvencia adecuado a los requerimientos regulatorios y los estándares exigidos por el mercado, la estructura más eficiente y, por tanto, la que mejor se adecua al interés social, es la de realizar el Aumento de Capital sin derecho de suscripción preferente y con colocación privada a través de un ABO, que presenta las siguientes ventajas:

(i) Rapidez de ejecución

Un ABO puede lanzarse y ejecutarse en menos de 48 horas, lo que reduce drásticamente los riesgos derivados de la volatilidad de mercado a los que está expuesta la acción entre el anuncio y el cierre de una ampliación de capital. Este periodo es sustancialmente menor que el requerido legalmente para una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente y limita en gran medida la posibilidad de que las condiciones de mercado sufran un deterioro, lo que pondría en riesgo el éxito de la operación.

(ii) Condiciones financieras de la emisión

La fijación del precio de emisión en un ABO se realiza mediante un procedimiento de prospección de la demanda en un plazo muy breve y entre inversores cualificados, lo que permite maximizar el precio de emisión, que coincidirá con el valor de mercado, mientras que en las ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente es necesario ofrecer un importante descuento en la emisión de las acciones nuevas para que resulten atractivas a

los accionistas y así garantizar el éxito de la operación, siendo necesario emitir un mayor número de acciones para un mismo importe, con el consiguiente mayor impacto negativo en el beneficio por acción (BPA).

Adicionalmente, un ABO proporciona flexibilidad a la hora de determinar el importe del aumento de capital para así poder obtener un mejor precio de emisión después de la prospección de la demanda, lo que redunda en el interés de la sociedad.

(iii) Menores costes de ejecución

La realización de un ABO minimiza los costes de la operación, ya que las comisiones asociadas a una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente (o incluso a una oferta sin derecho de suscripción preferente pero destinada al mercado en su conjunto) son considerablemente más altas que las habituales en un ABO, al ser mayor el plazo de exposición al riesgo. La comisión media durante los últimos años de las ampliaciones con ABO ha resultado 100 puntos básicos inferior a la de las ampliaciones con derecho de suscripción preferente.

Además, en una oferta de acciones con derecho de suscripción preferente existen costes asociados a las potenciales actuaciones de marketing que se pudieran realizar, especialmente en el ámbito de los inversores minoristas.

(iv) Mejor asignación de las acciones nuevas

Un ABO permite destinar la oferta directamente a aquellos inversores cualificados estables que buscan inversiones a largo plazo y trata de evitar la participación de inversores de carácter más especulativo que buscan un beneficio a corto plazo y que pueden generar un mayor flujo de ventas tras la ejecución de la operación, lo que redunda en un mejor comportamiento de la acción tras la ampliación.

En consecuencia, de acuerdo con el informe de la Dirección de Estrategia y Finanzas, el Aumento de Capital sin derecho de suscripción preferente y con colocación privada acelerada (ABO) resulta la alternativa actualmente más favorable para el interés social del Banco, ya que con este mecanismo se logra el objetivo fundamental de captar los recursos propios necesarios para preservar un nivel de solvencia adecuado al mismo tiempo que se consigue realizar la colocación al precio más favorable posible para el Banco y se minimizan los riesgos financieros de la operación así como sus costes.

De esta forma, la exclusión del derecho de suscripción preferente guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la supresión del derecho de suscripción preferente queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la entidad y para sus accionistas por la posibilidad de realizar la operación en las condiciones señaladas.

3.3 Justificación del tipo de emisión; informe de un auditor de cuentas

El artículo 506.4 de la LSC requiere que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe elaborado bajo su responsabilidad por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

De acuerdo con el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada será su valor de mercado, que, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

No obstante, para la interpretación de dicho precepto, debe tenerse en cuenta que la cotización bursátil de los valores cotizados es esencialmente volátil, estando sujeta a las fuerzas del mercado que actúan continuamente y en tiempo real sobre ella, pudiendo apreciarse variaciones muy importantes en un reducido espacio de tiempo. Por ello, la determinación del valor de mercado de los valores admitidos a

cotización exige realizar un ejercicio de análisis de la evolución de los precios durante un periodo de tiempo lo suficientemente amplio como para poder hacer una valoración adecuada del valor de la acción, ya que no es razonable identificarlo con el valor de cotización que la acción tenga en un determinado instante.

Como se ha indicado ya anteriormente, una colocación mediante ABO supone, desde que se produce el anuncio de la ampliación, la realización por parte de las entidades colocadoras de una prospección de la demanda entre inversores cualificados para obtener el precio al cual dichos inversores estarían dispuestos a suscribir las nuevas acciones, que será el precio de emisión de las acciones nuevas.

Este procedimiento, mediante el cual las entidades colocadoras solicitan mandatos de compra de un grupo de inversores cualificados es, en opinión de la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, un método eficaz para determinar con exactitud el precio de mercado de las acciones, siendo un procedimiento de fijación del precio comúnmente aceptado que maximiza el precio de colocación y que garantiza que el precio de colocación coincide con el precio de mercado.

No obstante, el Consejo de Administración, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.4 anterior, entiende que el tipo de emisión no podrá ser inferior al Precio Mínimo, que es un precio razonable de las acciones de BBVA.

Tal y como se ha indicado, el Precio Mínimo se establece atendiendo al precio de mercado en el momento en que se fija dicho Precio Mínimo, determinado de acuerdo con el análisis de datos históricos y teniendo en cuenta las variaciones que según esos datos es razonable pensar podría experimentar el precio de la acción BBVA en un horizonte de tres sesiones bursátiles, utilizando la metodología habitual de mercado para estimar el valor en riesgo de las inversiones financieras (*value at risk*).

En consecuencia, el Consejo de Administración de BBVA considera que el precio resultante del procedimiento de prospección acelerada de la demanda se corresponderá con el valor razonable de las acciones del Banco, por cuanto que es efectivamente el precio que el mercado está dispuesto a pagar por las acciones en ese momento, garantizando un tipo de emisión mínimo mediante el Precio Mínimo, que se corresponde con un precio razonable de las acciones de BBVA.

Conforme a lo previsto en el artículo 506.4 de la LSC, lo anterior deberá ser corroborado por un auditor de cuentas distinto al auditor de cuentas del Banco designado a estos efectos por el Registro Mercantil, que deberá emitir un informe sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente Informe.

Tanto el presente Informe como el informe del referido auditor de cuentas serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

3.4 Personas a las que habrán de atribuirse las Acciones Nuevas

El Aumento de Capital, conforme se ha explicado anteriormente, será dirigido exclusivamente a inversores cualificados españoles y extranjeros (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y legislación equivalente en otras jurisdicciones), por lo que no requerirá registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

La determinación concreta de los inversores cualificados a los que habrán de atribuirse las Acciones Nuevas se realizará a través del procedimiento de prospección de la demanda ("book-building"), con la colaboración de una o varias entidades financieras de reconocido prestigio que actúen como entidades colocadoras de la emisión.

4. PROPUESTA DE ACUERDOS

"PRIMERO.- En uso de la facultad delegada por la Junta General de accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA", la "Sociedad" o el "Banco") celebrada el día 16 de marzo de 2012, en el punto tercero de su orden del día, se acuerda aumentar el capital social de BBVA en un importe nominal total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (152.136.114,83 €), mediante la emisión de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE (310.481.867) acciones ordinarias de BBVA, de cuarenta y nueve céntimos de euro (0,49 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (las "Acciones Nuevas"), con exclusión del derecho de suscripción preferente, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta (el "Aumento de Capital").

1.1. Tipo de emisión

Las Acciones Nuevas se emitirán por su valor nominal de 0,49 euros cada una más una prima de emisión que será determinada con arreglo a los términos del presente acuerdo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 504.2 y 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión de las Acciones Nuevas se corresponderá con el valor razonable de las acciones de BBVA, entendido éste como su valor de mercado.

El tipo de emisión, que será determinado según el procedimiento establecido en el párrafo siguiente, no podrá ser en ningún caso inferior a OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS MILÉSIMAS DE EURO (8,052 €) por acción (el "Precio Mínimo"), siendo este Precio Mínimo un precio razonable de las acciones de BBVA. El Precio Mínimo se ha determinado tomando como referencia el precio de cotización del día 18 de noviembre de 2014 esto es, el último cierre disponible, y aplicando la metodología habitual en mercado en estos casos que se describe en el Informe del Consejo de Administración al que se hace referencia en el acuerdo Segundo, sobre la base del informe de la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA.

Para determinar el tipo de emisión de las Acciones Nuevas, se va a realizar una prospección de la demanda entre inversores cualificados en el marco de un procedimiento de colocación privada acelerada de las Acciones Nuevas denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO), que es un procedimiento de fijación del precio comúnmente aceptado que garantiza que el precio coincide con el valor de mercado. Una vez realizada la prospección de la demanda, se obtendrá el precio por acción que el mercado está dispuesto a pagar por las Acciones Nuevas, que se tomará como referencia para la fijación del tipo de emisión del presente Aumento de Capital.

El Aumento de Capital no se podrá llevar a cabo a un tipo de emisión inferior al Precio Mínimo.

Tanto el valor nominal como la prima de emisión de las Acciones Nuevas serán íntegramente desembolsados mediante aportaciones dinerarias.

1.2. Exclusión del derecho de suscripción preferente

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Estrategia y Finanzas del Banco, que se recoge en el informe del Consejo de Administración al que se hace referencia en el acuerdo Segundo, la colocación de las Acciones Nuevas entre inversores cualificados mediante el procedimiento de colocación privada acelerada denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) se considera la estructura más favorable para los intereses del Banco y, por tanto, la que mejor se adecua al interés social, siendo para ello necesario excluir el derecho de suscripción preferente.

En su virtud, al amparo de las facultades atribuidas por la Junta General celebrada el día 16 de marzo de 2012, en su punto tercero del orden del día, y conforme a lo previsto en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se suprime el derecho de suscripción preferente en relación con el Aumento de Capital.

1.3. Suscripción incompleta

Conforme a la facultad delegada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de marzo de 2012, en su punto tercero del orden del día, y conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital.

De este modo, si el Aumento de Capital no se suscribiese íntegramente, el capital social podrá aumentarse en la cuantía y en el número de Acciones Nuevas que se corresponda con las suscripciones efectivamente realizadas.

1.4. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las que están actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("Iberclear") y sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas otorgarán a sus titulares el derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se pague con posterioridad a la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad.

1.5. Modificación de los Estatutos Sociales

A consecuencia de este Aumento de Capital se modificará el artículo 5º de los Estatutos Sociales, que quedaría redactado como sigue, siempre que el Aumento de Capital sea suscrito íntegramente:

"Artículo 5°. Capital Social.

El capital social del Banco es de TRES MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (3.057.304.342,82 €), representado por SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS DIECIOCHO (6.239.396.618) acciones de CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (0,49 de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas."

1.6. Admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que finalmente sean emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). También se acuerda realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de BBVA (actualmente cotizando en las Bolsas de Londres y México, y a través de ADSs -American Depositary Shares- en la Bolsa de Nueva York, así como en la Bolsa de Lima, en virtud del acuerdo de intercambio existente entre ambos mercados), para la admisión a cotización en dichos mercados de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital. Se hace constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Asimismo, se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo de exclusión, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

<u>SEGUNDO</u>.- Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre el Aumento de Capital, que será

puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo del Aumento de Capital, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración para diligenciar su texto.

TERCERO.- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, se delega expresamente en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a D. Jaime Sáenz de Tejada Pulido, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. nº. 823.996-K; y a D. Erik Schotkamp, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, con N.I.E. en vigor nº. Y2126590-R (los "Apoderados") para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, proceda a llevar a efecto el Aumento de Capital, así como a fijar y concretar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General y en el acuerdo Primero anterior y, en concreto, con carácter meramente enunciativo, para:

- a) Determinar el tipo de emisión al que se realice el Aumento de Capital en los términos y con los límites establecidos en el acuerdo Primero anterior.
- b) Establecer la fecha en que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto, determinando el comienzo y cierre del período de colocación.
- c) Determinar el número de Acciones Nuevas a emitir, en función de las propuestas de adquisición obtenidas en el procedimiento de colocación privada acelerada denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO), declarando, en su caso, la suscripción incompleta del Aumento de Capital.
- d) Determinar los sistemas de adjudicación de las Acciones Nuevas.
- e) Modificar la redacción del artículo 5° de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultante, en función de las Acciones Nuevas que finalmente se emitan, así como del importe definitivo del Aumento de Capital.
- f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- g) Declarar cerrado el Aumento de Capital, una vez finalizado el procedimiento de colocación privada acelerada denominado "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO), determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del Aumento de Capital.

- h) Desistir o abstenerse de llevar a cabo el Aumento de Capital en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, así como en el supuesto de que el precio que resulte del procedimiento de prospección de la demanda sea inferior al Precio Mínimo.
- i) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados se requieran, incluyendo uno o varios contratos de colocación y/o aseguramiento del Aumento de Capital, cualesquiera contratos de agencia o cualesquiera documentos o protocolos relativos a contratos de colocación y/o aseguramiento.
- j) Comparecer ante notario para otorgar la escritura relativa al Aumento de Capital, así como su presentación ante los registros públicos que sean necesarios o convenientes y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo suscribir al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluidos los de aclaración, rectificación y subsanación, con el sentido que pueda resultar de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil, pudiendo en cualquier caso solicitar su inscripción parcial.
- k) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin del Aumento de Capital.

Asimismo, se faculta en los más amplios términos a los Apoderados; a D. Antonio Borraz Peralta, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. nº. 29.100.035-K; y a D. Ignacio Echevarría Soriano, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. nº. 837.871-G, para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, proceda a:

- a) Redactar, suscribir y presentar la documentación que sea necesaria o conveniente para la emisión y admisión a negociación de las Acciones Nuevas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida; solicitando, en su caso, su verificación y registro, incluyendo, sin limitación alguna, todos aquellos formularios y, en su caso, folletos, documentos informativos, hechos relevantes y documentos análogos que sean pertinentes.
- b) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España, el Banco Central Europeo, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Iberclear, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera o cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las Acciones Nuevas.

c) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones y/o los ADRs/ADSs de BBVA en el momento de su emisión.

Por último, a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar representantes de la Sociedad ante cualquier organismo público o privado a los Apoderados, de forma solidaria, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a éstos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios para el buen fin de la operación."

DILIGENCIA que expide el Secretario del Consejo, para hacer constar que el presente informe fue aprobado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. en su reunión celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce

Madrid, 19 de noviembre de dos mil catorce



ANEXO 2

Copia del certificado de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao



MANUEL ARDANZA FRESNO, CONSEJERO - DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE BILBAO, S.A.U.

CERTIFICO,

Que, de la información que obra en esta Bolsa de Valores de Bilbao sobre el valor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, los datos estadísticos solicitados son los siguientes:

- El precio de cierre de hoy, 18 de Noviembre de 2014, es de 8,763 €.
- El promedio de cierre correspondiente a las sesiones comprendidas entre el 19 de Agosto de 2014 y el 18 de Noviembre de 2014, ambos inclusive, es de 9,1586 €, lo que redondeado a tres decimales resulta 9,159 €.
- El número de sesiones bursátiles comprendidas entre el 19 de Agosto de 2014 y el 18 de Noviembre de 2014, ambos inclusive, asciende a 66.

Y PARA QUE CONSTE a los efectos oportunos, firmo el presente en Bilbao, a 18 de Noviembre de 2014.



